

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

Visto el estado procesal del expediente **130/BUAP-06/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, por escrito, formuló una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...solicito la siguiente información:

1.- Copia simple o en C-D, del contrato que tiene Farmacias “Fleming” con el ISSSTEP, en el año 2011 y 2012

2.- Copia simple o en C-D, de todas y cada una de las facturas que la Farmacia “Fleming” expidió al ISSSTEP por la compra de medicamentos o cualquier artículo que vendió esta benemérita Institución, durante los años 2011 y 2012, a dicho Instituto...”

II. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

III. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 130/BUAP-06/2016, y ordenó turnar el

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veinte de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

V. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se procederá al estudio de la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

El recurrente pidió lo siguiente:

- 1.- Copia simple o en C-D, del contrato que tiene Farmacias “Fleming” con el Instituto De Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en el año dos mil once y dos mil doce.
- 2.- Copia simple o en C-D, de todas y cada una de las facturas que la Farmacia “Fleming” expidió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla por la compra de medicamentos o cualquier artículo que vendió esa Benemérita Institución, durante los años dos mil once y dos mil doce, a dicho Instituto.

El Sujeto Obligado respondió que no contaba con la información solicitada, en razón de que la persona moral a quien se refiere, es una entidad jurídica distinta, y por consecuencia, no contaban con los datos requeridos.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión, que en el caso que nos ocupa, señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de la materia del Estado, en vigor, siendo éstos los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 143.- “El recurso de revisión procederá en contra de:...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;...”

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 170.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...

VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;...”

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los Sujetos Obligados otorguen en cumplimiento a las Leyes tanto General como del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

En términos de lo anterior, cabe aclarar que si bien el hoy recurrente aduce que el Sujeto Obligado no le proporcionó respuesta a la solicitud, dentro de los plazos que la Ley establece para tal efecto, el Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe con justificación, manifestó a esta Autoridad que había dado respuesta a la misma, dentro del plazo que establece la Ley de la materia para tal efecto, agregando que los días comprendidos del once al veintinueve de julio del año en curso, se declararon como inhábiles para la Casa de Estudios, acompañando el calendario escolar dos mil dieciséis, autorizado por el Honorable Consejo Universitario, en su carácter de Máximo Órgano de Gobierno, anexando constancias para acreditar sus aseveraciones.

Ahora bien, conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de las Leyes citadas con antelación, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa el recurrente, se desprende que la solicitud de acceso fue formulada al Sujeto Obligado el día catorce de junio de dos mil dieciséis, y, para el Sujeto Obligado, fueron días inhábiles los comprendidos del once al veintinueve de julio del año que transcurre, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, tenía hasta el día tres de agosto del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dicha solicitud, y el medio de impugnación fue interpuesto por el recurrente, por escrito, el día dieciocho de julio del año en curso, es decir, cuando aún se encontraba transcurriendo el término de veinte días para dar contestación a la multicitada solicitud; en consecuencia de lo anterior al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia previstos en los artículos 143 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que cobra vigor, por analogía, la causal de improcedencia que establece la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, en correlación con los diversos 156 fracción IV y 186 fracción IV de las Leyes de la materia citadas, respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 155.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;...”

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

Artículo 156.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 182.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;...”

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En mérito de todo lo anterior; esta Comisión determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el medio de impugnación planteado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00129/2016
Expediente:	130/BUAP-06/2016